



Dra. Daniela Salazar, dentro del proceso No. 117 -21-IS, Acción de incumplimiento de Sentencia.

Luis Del Valle Miranda, Jorge Centeno Fajardo, dirigentes y Mauro Pinos Procurador común de la ASO. DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL HOY HOLCIM, y en uso de nuestros derechos Constitucionales, comparecemos, exponemos y solicitamos:

La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales tiene por objeto garantizar la aplicación las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de las sentencias o informes de organismos internacionales. además, que, se cumplan los principios y normas que contiene la Constitución de la República. en virtud de las garantías jurisdiccionales.

La Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, establece los requisitos legales para gozar de dichos beneficios.

"Art. 1.- Establécese en beneficio de los trabajadores de la industria del cemento, el derecho de jubilación especial a cargo del Instituto de Seguridad Social, una vez que hayan acreditado, por lo menos trescientas imposiciones, cualquiera sea su edad. "

Art.2.- Las imposiciones a las que refiere el Art. 1 deberá prevenir exclusivamente de las actividades ejercidas en la industria del cemento.

Esta Ley establece en el "Art. 5. Las empresas que conforman la industria del cemento serán los agentes de retención del incremento establecido en el Art. 4 de esta Ley. Debiendo remitir mensualmente al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, la totalidad de los valores recaudado."

Ante las reiteradas inobservancias a la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento presentamos una ACCION DE INCUMPLIMIENTO tal como lo establece el Art. 93 de la Constitución de la República, con el objeto de que se respete la resolución No. 0916- 07-RA. De la Corte Constitucional.

El Pleno de la Corte Constitucional el 26 de noviembre del 2019 resuelve en el numeral 5 "Reiterar por última vez a la Unidad Judicial de Guayaquil, a la cual recaiga el conocimiento de la causa, su obligación de informar a la Corte Constitucional el estado de cumplimiento de las medidas de reparación del No.3. (individualizar de jubilados y beneficiarios y pagos) de la resolución No. 916-07-RA. Y su auto de aclaración del 24 de abril del 2014. (como determinar el valor actual de los dos centavos de sucres previstos en el Art. 4 de la Ley de jubilación) que guardan relación con las disposiciones de los numerales 3-3 (emitir auto resolutorio) 3.4 (informar sobre el desarrollo del proceso del

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 - 0979916058

Mail: asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com Mail: luisperfecto15@hotmail.com

Guayaquil – Ecuador

ASOCIACION DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM
FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2011
ACUERDO MINISTERIAL 0000091

Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur - oeste



proceso de ejecución y el pago en termino de 60 días. De la Sentencia N0. 19-18-SIS-CC.”
Lo cual hasta la fecha no ha sido respetado.

La Juez Vanessa Wolf contraviniendo la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento dicta auto resolutorio de fecha 13 de julio del 2021, que es producto de sus interpretaciones y de la conminación por providencias, con el que pretende modificar la resolución de la Corte Constitucional No. 916-07-RA. Y su auto de aclaración del 24 de abril del 2014.

Con su interpretación de la resolución de la Corte Constitucional No. 916-07-RA. Y su auto de aclaración del 24 de abril del 2014, pretende marginar aproximadamente a 157 extrabajadores de la industria del cemento que reúnen los requisitos establecidos y constan en la función judicial a fojas No. 3714-3715-3716-3717-3718 y 3719 del expediente y en el que los comparecientes demostramos con los documentos otorgados por el mismo IESS, que hemos cumplido con más de 300 IMPOSICIONES en la Industria del Cemento, y constan como personal cesante, es decir 315 Extrabajadores.

La Constitucion indica en el Art. 440. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

Este aspecto debió ser observado por la Juez Vanessa Wolf y que nosotros no podemos dejar pasar por alto, en virtud de lo dispuesto en los Art. 429 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, por lo tanto, cabe el siguiente análisis: La Constitución de la Republica establece la supremacía constitucional, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la Republica Art. 425. El orden jurídico de aplicación de las normas establece: que las normas, constitucionales prevalecen por sobre las leyes orgánicas y ordinarias, lo cual no ha sido respetado por la Juez Vanessa Wolf.

De acuerdo a lo establecido en Art. 226 de la Constitucion de la República, no tiene la potestad estatal otorgada por Ley para modificar una resolución de la Corte Constitucional. En este caso la resolución de la Corte Constitucional No. 916-07-RA.

Quedando claro, que, al omitir a 175 jubilados, en su auto resolutorio de fecha 13 de julio del 2021, no cumplió con lo dispuesto en la resolución No. 916-07-RA. Y con lo prevenido por El Pleno de la Corte Constitucional el 26 de noviembre del 2019 en el numeral 5.

La Constitucion indica en el Art. 440. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

Este aspecto debió ser observado por la Juez Vanessa Wolf y que nosotros no podemos dejar pasar por alto, en virtud de lo dispuesto en los Art. 429 y 436 numeral 9 de la constitución de la República, por lo tanto, cabe el siguiente análisis: La Constitución de la Republica establece la supremacía constitucional, de acuerdo a lo previsto en la

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 - 0979916058

Mail: asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com Mail: luisperfecto15@hotmail.com

Guayaquil – Ecuador

ASOCIACION DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM

FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

ACUERDO MINISTERIAL 0000091

Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur - oeste



Constitución de la Republica Art. 425. El orden jurídico de aplicación de las normas establece: que las normas, constitucionales prevalecen por sobre las leyes orgánicas y ordinarias, lo cual no ha sido respetado por la Juez Vanessa Wolf.

Lo que procuramos con esta observación es que los operadores jurídicos entiendan, que una cosa es la interpretación de las normas sobre derechos y que desde esa interpretación no se pueden generar reformas constitucionales. La supremacía constitucional no le permite a un Juez, interpretar las normas constitucionales. La fuerza normativa suprema de la Constitución es la que orienta el accionar de un operador jurídico.

Señora Jueza Sustanciadora, es evidente que la Jueza Vanessa Wolf en su auto resolutorio del 13 de julio del 2021 y las autoridades judiciales designadas para resolver la causa Nro. 09332-2019-09723 de ejecución de sentencia, no han respetado el debido proceso Art. 76 de la Constitución y el Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica, además, no ha acatado la resolución del Congreso Nacional, del 15 de febrero 1989 en los numerales No 1-2 y 5 de la Ley de Jubilación Especial de los trabajadores de la Industria del Cemento.

Al omitir a los nombres de 175 extrabajadores en su auto resolutorio del 13 de julio del 2021, que constan en el expediente y que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento modifico la resolución de la Corte Constitucional No. 916-07-RA. Y su auto de aclaración del 24 de abril del 2014.

Por lo que solicitamos se deje sin efecto este auto resolutorio del 13 de julio del 2021 de la Jueza Vanessa Wolf, por el incumplimiento de las disposiciones legales establecidas Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y de la Corte Constitucional.

Y se proceda de acuerdo a lo establece la Constitución de la Republica en él. Art.436 numeral 10 que dice.

Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del estado o autoridades públicas que por omisión inobserven en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro el plazo establecido en la Constitución o en plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido de acuerdo con la Ley.

Atentamente

Luis del Valle Miranda
C.I. 0904984044

Jorge Centeno Fajardo
C.I. 0904379138

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 - 0979916058
Mail: asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com Mail: luisperfecto15@gmail.com
Guayaquil – Ecuador

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
10 FEB. 2022	
Recibido el día de hoy a las 16:00	
Por: [Firma]	
Anexos: [Firma]	
Firma Responsable	